

1

XXXXV

REVISTA CONTEMPORÁNEA

Biblioteca Universitaria	
GRANADA	
año	C
Estadío	19
no.	610

122071891

C

F

R. 19382

REVISTA CONTEMPORÁNEA

AÑO XVIII—TOMO LXXXV

ENERO—FEBRERO—MARZO 1892



DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

PIZARRO, 17, PRINCIPAL

OFICINAS

PARÍS
Joseph Moos
Place de la République,
núm. 16

BUENOS AIRES
Manuel Reñe
BRASIL
Bellarmino Carneiro
Pernambuco

CUBA
D. Miguel Alorda
O'Reilly, 96
Habana.

DERECHOS RESERVADOS

MADRID, 1892
TIPOGRAFÍA DE MANUEL GINÉS HERNÁNDEZ
Libertad, 16 duplicado, base

D. MANUEL GINÉS HERNÁNDEZ

Tras penosa enfermedad, soportada con ejemplar resignación, nuestro querido y buen amigo D. Manuel Ginés Hernández, dueño de la tipografía en que se imprime la REVISTA, entregó su alma á Dios el 4 de este mes de Enero.

Siempre es motivo de honda pena la muerte de los que nos honraron con su afecto. Y ahora sube de punto la aflicción, porque Ginés Hernández ocupaba lugar preferente en la lista de nuestros amigos.

Llegado á Madrid, procedente de la noble tierra aragonesa, sin otro bagaje que el ser hijo de honrada y laboriosa familia y laborioso y honrado él también, y sin más carta de encomienda que su claro entendimiento y su actividad incansable, fué poco á poco adquiriendo nombre y creándose amigos. Primero una humilde imprenta, luego otra más completa, y finalmente una de las mejores de Madrid: hé aquí el resultado de su constante labor.

Movido por elevados propósitos, se presentó candidato á concejal en las últimas elecciones, y no obstante que en aquella batalla fué un inconveniente el carácter de conservador con que aparecía Ginés, Madrid le dió el primer lugar entre todos con la más nutrida de las votaciones que obtuvieron los triunfadores. Y es que no habían votado al conservador, sino al industrial digno é integérrimo, esperanza de los que deseaban una recta administración municipal.

Sus correligionarios políticos primeramente, y sus amigos particulares después, celebraron su triunfo con dos banquetes, concurriendo á uno de ellos el jefe ilustre del partido conservador, el eminente estadista D. Antonio Cánovas del Castillo.

Ginés Hernández no sintió jamás el desvanecimiento que á muchos causa la victoria. Modesto y trabajador era, y modesto y trabajador continuó siendo.

Acostumbrado á enterarse concienzudamente de todos los asuntos, su faena, prolija ya, acrecióse con el examen detenido del importantísimo ramo de instrucción pública que le encargó el Ayuntamiento. Parécenos que este exceso de labor intelectual debilitó sus fuerzas físicas y facilitó los progresos de la enfermedad que nos lo ha arrebatado.

El Gobierno había recompensado á Ginés Hernández cruzando su pecho, siempre abierto para la caridad, con la banda de Isabel la Católica. Más que esta preciada distinción, como cosa humana, precedera; más que los elogios sinceros que la prensa toda ha tributado á su memoria; más que la concurrencia numerosa y distinguida, genuina representación de todas las clases sociales, que siguió á pie la lujosa urna que encerraba sus restos; más acaso que las lágrimas que bañan los rostros de sus dos amantes hijas, enlazadas por ventura á esposos fieles y trabajadores, habrán regocijado el espíritu de nuestro perdido amigo la pena profunda y sincera de sus operarios y la exclamación unánime de cuantos le conocieron:

«Ha muerto un hombre honrado. ¡Descanse en paz!»

LA REDACCIÓN.



EL REAL COLEGIO
DE
SAN BARTOLOMÉ Y SANTIAGO DE GRANADA
Y LOS ANTIGUOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS

I

Entre las pocas fundaciones pertenecientes á Instrucción pública que han sobrevivido al hecho, desastroso para la enseñanza, de la desamortización española, ocupa un preferente lugar, por sus pingües rentas y por sus numerosos y distinguidos discípulos, el Real Colegio de San Bartolomé y Santiago de Granada, muy próspero en otros tiempos y muy decadente hoy, siendo indispensable de todo punto, si ha de conservarse la institución en armonía con la voluntad de los fundadores, pensar seriamente en una organización adecuada que, suprimiendo gastos superfluos, permita el régimen normal del establecimiento dentro de su verdadera esfera de acción y el cumplimiento de los elevados y benéficos fines que á su fundación presidieron.

Mi residencia en Granada y mi predilección por las cuestiones relacionadas con las materias de Instrucción pública, hicieron fijar desde el primer momento mi atención en este Colegio; pero desde hace algunos meses, en que revolviendo

papeles de familia he encontrado antecedentes sobre él, viniendo en averiguación de que cuento entre mis ascendientes á una hermana de uno de los fundadores y entre los alumnos antiguos del Colegio á muchos parientes, he creído un deber para mí examinar detenida é imparcialmente el asunto, ya que las circunstancias en que me encuentro facilitan extraordinariamente mi cometido.

Aunque las varias disposiciones que han organizado el Colegio conceden á los parientes de los fundadores becas gratis, puede observarse que no se ha utilizado hace tiempo este beneficio, ya por la carencia de noticias acerca de él, ya por las dificultades que se ofrecen para la prueba del derecho, faltando en el Colegio toda clase de antecedentes sobre la concesión de becas por parentesco. Este detalle, unido á la falta de publicaciones sobre el Colegio en cuestión (1), ha contribuído también á que persevere con empeño en el indicado propósito.

D. Diego de Rivera, Abogado que fué de la Corte y Veinticuatro de la ciudad de Granada, por su testamento y cinco codicilos otorgados, el primero en 18 de Abril de 1611 y el último en 10 de Marzo de 1614, fundó un vínculo al cual sujetó varios bienes raíces, censos y juros, á cuya sucesión llamó primero á sus hijos y descendientes por el orden regular, y previno que, concluída la descendencia de éstos, se aplicasen á varias obras pías, entre otras, *que se alimentaran estudiantes pobres y honrados que se criasen en virtud y letras en la Universidad de Salamanca en una casa á manera de colegio y dirigidos por una persona de juicio, prudencia y virtud*, dejando al cuidado de los religiosos del Monasterio de la Cartuja de

(1) D. Francisco de P. Montells y Nadal, Rector que fué de la Universidad de Granada, en su *Historia del origen y fundación de la Universidad de Granada, de las que existieron en su distrito y de los Colegios, Cátedras y Escuelas que de ella dependían* (Granada, Ventura, 1875), le dedica algunas páginas.

He hallado además varias Memorjas, leídas en la solemne apertura de los cursos de 1862 á 1867, en cuyo tiempo estaba el Colegio incorporado al Instituto.

El distinguido catedrático y publicista D. Vicente de la Fuente, en su importante *Historia de las Universidades*, no menciona este Colegio.

Granada la ejecución de esta obra pía y las facultades de nombrar los estudiantes que habían de disfrutarla, y en una cláusula posterior á la en que hizo esta disposición dijo lo siguiente: «Por cuanto yo tenía ordenado cierta manera de patronazgo y memoria de mi hacienda faltando mi descendencia legítima y la ejecución de esto quedaba á los Padres de la Cartuja; y considerando que tengo mi capilla en el Monasterio del Señor San Jerónimo, adonde mi cuerpo se ha de sepultar, y nunca me he acabado de resolver en quién han de ser ejecutores y cumplidores de las dichas memorias y obras pías, y siempre me ha parecido de la merced que me ha hecho el Sr. D. Juan Frías, y de su grande prudencia y letras, que mirará esto más cuidadosamente, quiero y es mi voluntad que su merced el dicho Sr. D. Juan de Frías sea absoluto y único ejecutor y ordenador de lo que se hubiere de hacer de mi hacienda para en el dicho caso de faltar mi descendencia legítima, contando que mi voluntad es especial del dicho primero testamento se guarde; y para que su merced tenga más tiempo de disponer lo que fuere servido y dar buena forma á lo susodicho, le doy entera comisión para que dentro de los cuatro meses, y pasados aunque pasen veinte años y más tiempo, lo que su merced ordenare valga, y eso se cumpla como si yo lo ordenase, y le pido y suplico no reciba pesadumbre por estas cargas que le dejo.»

Y en otra cláusula posterior dice: «Y si por acaso, lo que no espero, el dicho Sr. D. Juan de Frías no aceptase el hacerme esta merced, y muriese sin llevarla á ejecución, guárdese lo que ordenare el P. Rector de la Compañía que es ó fuere en todas las cosas que dejo remitidas al dicho señor D. Juan de Frías, y sea el P. Rector que es ó fuese del Colegio de la Compañía de Jesús de esta ciudad.»

La falta de sucesión se verificó por la muerte de D. Jerónimo de Rivera en 17 de Octubre de 1642. Como cuatro años antes había fallecido D. Juan de Frías, recayeron las facultades de disponer de la hacienda conforme á la disposición del testador en el P. Rector del Colegio de la Compañía de Jesús, que era entonces Fr. Pedro Fonseca. Éste, pues, trató de fundar en Granada un Colegio de estudiantes

pobres y honrados con la advocación del glorioso Apóstol Santiago, en lugar de alimentarlos en Salamanca, para que allí se criasen en letras y virtud como quiso el testador; y como esto no podía hacerlo sin faltar al cumplimiento de su voluntad, acudió ante el Arzobispo de la diócesis, D. Martín Carrillo de Alderete, manifestando lo expuesto y pidiendo que en atención á que por los tiempos que corrían tenía experiencia de muchas cosas que ponían gravísima dificultad á erigir la casa en Salamanca, donde habían de sustentarse los estudiantes que se enseñasen en aquella Universidad, para cuya prueba alegó varias causas, se sirviese recibir información de ellas y practicar las demás diligencias que el caso requiriese y de derecho conviniese, y que en virtud de todo, usando de la facultad que el derecho le concedía por vía de la declaración de la voluntad del dicho fundador ó conmutación ó como más hubiese lugar, diese licencia para que la dicha casa de estudiantes, que había de estar en Salamanca, se entendiese y cumpliese con fundar Colegio en la ciudad de Granada en las casas del instruidor, con las constituciones, reglas y forma que conviniese mejor, interponiendo para ello su autoridad por el remedio más conducente á dicho negocio. Se recibió, con efecto, la información pedida, y practicadas otras diligencias, se proveyó auto por el Dr. D. Agustín de Castro y Vázquez, Provisor, Juez y Vicario general del Arzobispado, á quien pasó el expediente en 22 de Diciembre de 1642, concediéndose la licencia solicitada por el indicado Fr. Pedro Fonseca y dándole facultad para fundar el Colegio de Santiago, con la declaración de quedar cumplida la voluntad de D. Diego de Rivera.

En su consecuencia, Fr. Pedro Fonseca otorgó la fundación é institución del Colegio de Santiago de Granada en 13 de Febrero de 1643, ante Juan Rodríguez, escribano; y entre las cláusulas y condiciones que puso, fué una «que cada dos años se habían de admitir en el Colegio todos los estudiantes pobres y honrados que pareciese á los patronos que podían sustentarse cómodamente con las rentas de dicho patronato;» y otra «que el Colegio de la Compañía administrase estos bienes, con tal que fuese otro religioso que el

P. Procurador, y que se llevasen los asientos, libros y cuentas y razón por separado de los bienes de la Compañía, para que en ningún tiempo se mezclaran ni confundieran;» y otra «que el gobierno que había de tener el Colegio debía ser de los patronos, los cuales nombrarían un clérigo docto y virtuoso que viviese dentro del Colegio y fuese Rector de él, dándole los emolumentos correspondientes.»

En el año de 1649 se verificó la primera entrada de colegiales, siendo Rector, con arreglo á la fundación, el Presbítero Dr. Moya. Continuó dicho Colegio gobernado por Rectores seculares hasta el año de 1700, en que se nombró, en lugar de un presbítero secular, á un religioso de la Compañía de Jesús, el M. R. P. Pedro de Alens, primer Rector jesuita del Colegio de Santiago, y desde este tiempo hasta su expulsión continuaron eligiendo dicho destino los padres de la Compañía.

D. Bartolomé de Veneroso, Alguacil que fué de la Real Chancillería y de la Inquisición de Granada, por su testamento y codicilos otorgados en 20 de Marzo de 1608 y 3 de Abril del mismo año, fundó otro mayorazgo, á que hizo varios llamamientos entre sus parientes, y á falta de éstos al Colegio de la Compañía de dicha ciudad, para que reservándose la mitad de las rentas de sus bienes para su alimento, fundasen con la otra mitad un Colegio con la advocación de San Bartolomé para estudiantes pobres, entre otras obras pías cuya ejecución dejó encargada á la Compañía, y especialmente al P. Provincial de Andalucía.

La falta de sucesión tuvo lugar en 20 de Marzo de 1690, por muerte de su último poseedor D. Juan de Veneroso, y por consiguiente, pudo verificarse la fundación del Colegio de San Bartolomé. Mas el P. Provincial de la Compañía de Andalucía, executor y patrono de él, tratando de aumentar esta mitad de rentas al ya fundado Colegio de Santiago, en lugar de instituir otro, como previno el testador, acudió ante el Arzobispo D. Martín de Ascargota, pidiendo que, en atención á que las rentas de los mayorazgos de D. Bartolomé de Veneroso no alcanzaban á cumplir las cargas y obras pías á que estaban destinadas, y después á erigir nuevo Colegio

con el esplendor y ornamento que debía, á fin de que pudiese ser útil, pues habiendo de sacar ante todas cosas la mitad de ellas para la Compañía, apenas quedaban 3.000 ducados para la fundación del Colegio y demás obras pías que dicho testador quiso, diese licencia para que se uniesen los bienes destinados á esta fundación al Colegio de Santiago, con varias condiciones, entre ellas, que éste reconociese á don Bartolomé de Veneroso por cofundador, lo nombrase primero que á D. Diego de Rivera en sus actos literarios y lecciones, y que se declarase quedar cumplida con esto la voluntad de aquél. Concedida la licencia, se unieron ambos colegios en uno en 1702, denominándose desde este tiempo Colegio de los SS. AA. San Bartolomé y Santiago. Sus primeras Constituciones se dictaron en 10 de Septiembre de 1702. Continuó siendo Rector el mismo P. jesuita Pedro de Alens, que lo era desde 1700 del de Santiago.

En 2 de Abril de 1767 fueron extrañados de los dominios de España los jesuitas, y todos los bienes y acciones pertenecientes á ellos ocupados por las temporalidades; y creyendo el Administrador de Granada que los correspondientes al Colegio de San Bartolomé y Santiago eran también de los jesuitas, fueron ocupados del mismo modo. Entendido, sin embargo, esto por el Real Consejo, despachó orden en 20 de Noviembre de 1769, previniendo á la Junta municipal de Granada que en la venta de fincas correspondientes á los Regulares de la Compañía, en que estaba entendiendo, no se comprendiesen los bienes del Colegio de San Bartolomé y Santiago, los cuales nada tenían que ver con las temporalidades.

En su virtud se nombró Administrador de estos bienes y se entregaron los que correspondían á la fundación de D. Diego de Rivera y la mitad de los de D. Bartolomé de Veneroso, quedándose las temporalidades con la otra mitad, que correspondían á los Padres de la Compañía, por el testamento antes citado; de manera que cuando en 30 de Noviembre de 1769 se resolvió abrir de nuevo este Colegio, por Real orden, ya que había estado cerrado desde la expulsión de los jesuitas, se hizo bajo la dirección de un Rector y Presiden-

tes presbíteros seculares, no poseyendo más bienes que los que meramente habían dejado los fundadores para el alimento de estudiantes pobres y honrados; pues los pertenecientes á la Compañía se vendieron ó invirtieron por las temporalidades. Como, sin embargo de todo, el derecho de pátronato pertenecía al Rector del Colegio de la Compañía de Granada, sucedió á este funcionario el Corregidor, como Presidente de la Junta de temporalidades, hasta que el 20 de Diciembre de 1774 se publicó la Real cédula declarando que el Colegio de los SS. AA. San Bartolomé y Santiago era de Real Patronato y estaba bajo la Real protección y que los Presidentes de la Real Chancillería quedaban encargados de velar por el cumplimiento de la fundación y gobierno y demás para su mejora y engrandecimiento.

Desde entonces, el Colegio ha sido dirigido y gobernado por un Rector sacerdote secular, nombrado por el Rey, y por cuatro Presidentes, también seculares, designados por el Presidente de la Real Chancillería, con arreglo á las Constituciones formadas por orden de la superioridad, invirtiendo todo el producto líquido de sus rentas, pagadas las cargas y los alimentos y evolumentos del Rector y sus auxiliares, en sustentar á estudiantes pobres y honrados, según la intención de los fundadores. En estas Constituciones, aprobadas por el Consejo y Cámara de Castilla, se disponía el modo y forma de proveerse las becas, teniendo siempre presente el llamamiento de las respectivas fundaciones, y después la aplicación y conducta de los colegiales, sin perder de vista la cualidad de pobreza. Siguió en tal estado, hasta que con la reforma inaugurada al comenzar nuestra regeneración política, después de la muerte de Fernando VII, pasó á cargo y bajo el protectorado del Jefe civil de la provincia, por el año de 1835 (1).

Si nos fijamos en las disposiciones de los fundadores para la creación del Colegio, observaremos desde luego que ni D. Diego de Rivera ni D. Bartolomé de Veneroso trataron de organizar un verdadero establecimiento docente, con

(1) Montells, obra citada, págs. 558 á 564.

todos los elementos precisos. Ambos pensaban dedicar sus bienes á una obra pía, para alimentar á estudiantes pobres y honrados, por lo cual fué una medida acertada acumular los bienes en una sola fundación.

La indicación que hizo D. Diego de Rivera para que los alumnos se criasen en virtud y letras en la Universidad de Salamanca, en época en que existía ya la de Granada, es prueba evidente de que no pensaba en establecer un cuerpo de profesores, sino en mantener alumnos que estudiasen en el centro más importante que á la sazón existía; siendo de Granada los alumnos que debían gozar del beneficio, y existiendo en esta ciudad una escuela análoga á la renombrada de Salamanca, parecía natural que se estableciera en Granada el Colegio, dados sobre todo la dificultad de comunicaciones y el costo de los viajes.

La voluntad de los fundadores, de acuerdo con las necesidades sentidas, imponía, pues, la creación de un modesto establecimiento auxiliar de la Universidad y el empleo de la mayor parte de las rentas á él destinadas en sostener á estudiantes pobres y honrados. Desgraciadamente, las varias disposiciones que han reglamentado el Colegio desde que pasó al Real Patronato, como veremos ahora, han tratado de organizar un Colegio de internos dedicado á alumnos de pago, estableciendo un personal numeroso de profesores en competencia con los establecimientos del Estado.

La nueva organización dada á la enseñanza en el Real decreto de 17 de Septiembre de 1845 influyó en el Colegio de que tratamos, declarado Colegio Real por Real orden de 16 de Septiembre de 1846. El Real decreto de 1845 creó en la Corte un Colegio Real con cierto número de internos, autorizando para establecerlos en otros puntos del Reino, siempre que se considerase conveniente y hubiese fondos bastantes (1). El Colegio Real debía destinarse á las asignaturas de segunda enseñanza elemental, y las demás de ampliación que se creyesen convenientes, así como los estudios de lenguas vivas y adorno necesarios para la más completa educa-

(1) Arts. 62 y 65.



ción de los alumnos (1). En él debía haber cierto número de plazas gratuitas de colegial interno, provistas en conformidad con las disposiciones reglamentarias (2). La sumisión del Colegio de San Bartolomé y Santiago á las reglas establecidas para los Colegios Reales fué el primer atentado serio contra la voluntad de los fundadores. Una fundación privada de carácter permanente no debió ser nunca asimilada á un centro oficial cuya existencia era insegura y cuya organización debía variar en relación con los tiempos.

Dado el primer paso, son naturales las consecuencias. La Real orden de 22 de Junio de 1849 refundió el Instituto agregado á la Universidad en el Real Colegio de San Bartolomé y Santiago, fundándose realmente en la *imposibilidad de la provincia de Granada para acudir á los gastos de su Instituto*. Dignos son de examen los motivos en que la reforma se funda.

«El antiguo Colegio de San Bartolomé y Santiago, creado en el siglo XVII sobre la base de la piedad y de la beneficencia, común entonces á la mayor parte de los establecimientos de igual naturaleza en España, y sostenido con rentas de dos fundaciones particulares, hace ya tiempo que se resentía de no seguir el movimiento que en Europa iban sufriendo las ideas y los métodos de estudios.»

«La reforma de éstos, á consecuencia del nuevo plan aprobado en 17 de Septiembre de 1845, concluyó la obra comenzada por el trascurso del tiempo, y desde aquel día el Colegio de San Bartolomé y Santiago apareció más en discordancia con el nuevo arreglo, y en absoluta imposibilidad de llenar el objeto de su fundación y de cumplir, por consiguiente, la voluntad de sus fundadores.»

«Porzoso era, pues, que, á fin de no malograr el primero, ni dejar desatendida la segunda, se buscara el medio más seguro de conciliar intereses que no podían menos de ser respetados; y este medio fué la conversión de aquel antiguo establecimiento en Colegio Real, conformándose al hacerlo

(1) Art. 63.

(2) Art. 64.

así con los deseos manifestados por personas muy dignas de respeto de Granada, con el voto de las autoridades y con lo propuesto por la Comisión de visita que se nombró para informar acerca del estado en que se hallaba aquel establecimiento. Bajo este carácter ha continuado hasta el día, si bien conociéndose prácticamente que la resolución adoptada en 1846 estaba muy lejos de llenar todas las condiciones que eran de desear. En efecto, si por una parte el Colegio no progresaba cuanto era de apetecer, porque el Instituto adjunto á la Universidad satisfacía las necesidades literarias de una buena parte de la juventud, el mismo Instituto á su vez, mal situado por falta de local, é imposibilitado por la misma causa de establecer su casa pensión en cumplimiento de lo prevenido en el plan de estudios, sufría los perjuicios consiguientes á la rivalidad del mencionado Colegio.»

«En semejante conflicto, y en dura alternativa de que uno ú otro establecimiento hubiera de sucumbir forzosamente, se ha creído que refundiendo el Instituto de la Universidad en el Colegio Real, podría conciliarse la existencia de ambos, sin perjudicar á su integridad respectiva ni alterar las condiciones fundamentales del segundo.» El nuevo establecimiento, que tomó el nombre de Colegio Real de San Bartolomé y Santiago é Instituto agregado á la Universidad de Granada, se rigió por los reglamentos para el régimen interior y gobierno aprobados por Real orden de 10 de Enero de 1850.

No se comprende cómo se conceptuaba imposible el cumplimiento de la voluntad de los fundadores, que hubiera sido bien fácil. Si en el Colegio no se hubiera indebidamente establecido un profesorado completo, que pudo bien suprimirse, no hubiera habido pretexto. Se debió eximir, por economía, de la necesidad de establecer casas-pensiones á las provincias en donde fundaciones particulares las hubieran establecido. Todo se reducía, con uno ú otro motivo, á utilizar, bastardeándola, una fundación existente, apoderándose de su local, en detrimento de su objeto, pero en provecho de la provincia (1).

(1) Decía el art. 1.º de la Real orden de 22 de Junio de 1849:

El Real decreto de 18 de Febrero de 1857 modificó en algunos puntos la Real orden de 1849, manteniendo la incorporación del Instituto al Colegio. «Grandes ventajas, según su preámbulo, se obtuvieron de esta medida. El Instituto, decía, ha adquirido vida propia; ha crecido considerablemente el número de alumnos internos, y con él el crédito del Colegio; se ha librado la provincia del gravamen que la ocasionaban los gastos de la instrucción secundaria, y los fondos del Colegio-Instituto cubren con desahogo sus atenciones ordinarias, y todavía queda un sobrante considerable que se invierte en becas gratuitas y en ensanchar el edificio y aumentar el material de enseñanza.»

Mejor que asimilar el Colegio al Instituto, y más en armonía con la voluntad de los fundadores y con su objeto, hubiera sido incorporarlo á la Universidad y someterlo á su régimen. Mayor importancia que á la preparación debió concederse, como más difíciles, á los estudios de facultad.

La ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 dispuso que se establecieran Colegios de internos para la segunda enseñanza á cargo del Estado, de las provincias ó de los pueblos, aunque sujetos siempre á los reglamentos expedidos por el Gobierno (1). Aplicó además á los Colegios, salvos los derechos de familia, todas las prebendas ó becas correspondientes por cualquier título á estudios de Gramática, Filosofía ú otros de la segunda enseñanza; pero exigiendo que se respetase siempre el derecho de patronato y que se siguiese en el orden de llamamientos la voluntad de los fundadores (2). El reglamento de Colegios de 6 de Noviembre de 1861 desarrolló las disposiciones de la ley.

El Real decreto de 9 de Febrero de 1869, derogando, den-

«Sin perjuicio de lo que se resuelva en adelante respecto de los Colegios incorporados á las Universidades en donde se admitan alumnos gratuitos destinados á cursar facultad en ellas, y mientras la provincia de Granada no pueda acudir á los gastos de su Instituto de segunda enseñanza, se refunde este establecimiento en el Colegio Real de San Bartolomé y Santiago en aquella ciudad.»

(1) Arts. 141 y 142.

(2) Art. 143.



tro de un criterio descentralizador, las disposiciones de 1857 y 1861, dejó en libertad á las Diputaciones y Ayuntamientos para sostener ó no Colegios de internos, y les confirió los derechos de patronato y protectorado relativos á dichos Colegios ó á las memorias y fundaciones en ellos establecidas correspondientes al Gobierno, aunque con la reserva de que se cumpliese el objeto de aquéllas, si por virtud de lo dispuesto se segregase el Colegio del Instituto. Esta disposición señala una de las épocas más funestas para el Colegio de Santiago, puesto enteramente á merced de los caciques y de los intrigantes de la política.

El Real decreto de 11 de Febrero de 1876 vino á remediar tan deplorable estado de cosas.

«El decreto de 9 de Febrero de 1869, decía el preámbulo, confirió á las Diputaciones provinciales los derechos de patronato respecto de los Colegios de internos agregados á los Institutos de segunda enseñanza, en virtud de lo dispuesto en la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.»

«La derogación de las prescripciones por las cuales dichos colegios se regían, tuvo sin duda por objeto el de librar á las provincias de su sostenimiento, dejándolas, sin embargo, en libertad de conservar en sus localidades unos centros de instrucción de los que tantos beneficios habían recibido, y en los que, según se declaraba en el preámbulo del mencionado decreto, estriba en gran parte la regeneración intelectual de nuestra patria.»

«No debió considerarse comprendido en aquella medida el antiguo Real Colegio de San Bartolomé y Santiago, fundado en Granada para educar en ciencia y virtud á huérfanos pobres ó á hijos de buenos servidores del Estado, puesto que ni estaba agregado al Instituto, ni percibía auxilios de la provincia; no obstante lo cual, pasó á depender de la Diputación provincial, renunciando el Gobierno al patronato que desde 1774 venía ejerciendo en nombre de la Corona.»

«Preciso es reconocer, ante la evidencia de los hechos, que no ha sido beneficioso para aquel establecimiento el protectorado ejercido por la Diputación provincial en virtud de la mencionada disposición. Los continuos cambios que la

indicada corporación ha experimentado en los últimos tiempos, y el carácter amovible que ha tenido el personal del Colegio, renovado con harta frecuencia, produjeron desconcierto y desorganización en orden á la enseñanza y á la disciplina interior, así como un déficit considerable. Disminuyó el número de alumnos, y padecieron la aplicación y buenas prácticas, mediante las cuales, el Colegio de San Bartolomé y Santiago produjera hasta nuestros días hombres notables en todas las carreras civiles.»

«Á tan lamentable estado contribuyeron asimismo, de una parte los mayores gastos del Instituto, debidos al aumento de personal y sueldos y á la construcción de gabinetes y adquisición de material científico para las enseñanzas, y de otra la considerable reducción de sus ingresos, consistentes en la módica pensión de los escasos colegiales de pago que últimamente han constituido su internado, y en los intereses de las láminas equivalentes á los bienes que poseía, y cuyas carpetas tuvieron que ser negociadas con inevitable quebranto.»

«Luchando con tal estado de cosas la Diputación provincial en el año anterior, adoptó algunas disposiciones, que aunque insuficientes y tardías, bastaron por el momento á contener la próxima ruina del Colegio; pero el mal existe hondo y arraigado y reclama imperiosamente del Gobierno medidas que pongan á salvo intereses tan respetables y conserven á Granada un establecimiento de enseñanza y educación tan beneficioso.»

«Devolver su antiguo prestigio á una institución de secular historia, que registra con legítimo orgullo entre sus discípulos los nombres de ilustres filósofos y juristas; organizar su enseñanza, acomodándola al carácter y necesidades de la época presente y á las condiciones especiales de la localidad; restablecer la disciplina académica; normalizar la administración, introduciendo además las economías que reclame el estado actual de sus rentas, y proveer las becas conforme al espíritu de los fundadores; tal es el propósito que ha presidido á la redacción del Real decreto de 1876.»

(Continuará.)

MANUEL TORRES CAMPOS.



EL ANFITEATRO

CONCLUSIÓN (I)

Sentimos no recordar el número del coche que nos sirvió para nuestras excursiones por Verona; lo recomendaríamos con gusto, pues el cochero, amante de su ciudad natal, era un buen viejo, honrado cuanto puede serlo uno de su oficio, conocedor del terreno, y nos guió con más eficacia que generalmente lo hacen los ignorantes *cicerones* que abundan en Italia, tormento eterno de los viajeros, que parece deben cobrar en razón de las sandeces y barbaridades que dicen, y cobran mucho.

Atravesamos dos calles estrechas y tortuosas, como son generalmente las de Verona, y salimos al ancho *corso Borsari*, que conduce directamente al caudaloso río que baña la ciudad; atravesamos el magnífico puente de la Piedra, antigua construcción celebrada por Luitprando, que lo vería en mejor estado que hoy se encuentra, y un poco más abajo, á la derecha, en sentido contrario de la corriente, se alza histórica colina llamada de San Pedro. Pocos puntos de aquella ciudad, que Raterio en el siglo X comparaba con la Atenas de Platón, lo serán tanto. Allí se alzó en tiempos romanos el Capitolio veronés; allí, según inscripciones hechas, estuvo

(1) Véase la pág. 633 del tomo anterior.

rido, lo cual rehusó en absoluto aquel marino, muriendo por consiguiente.

Cuando, después del combate, penetró Farragut en la enfermería, y á triste luz, en silencio que sólo interrumpían ayes ó patrióticas exclamaciones, vió á los cirujanos afanados en su terrible ministerio, vió sangre por donde quiera, miembros segregados, tantos valientes unos heridos, otros moribundos ó sin vida, sintió suma aflicción y espanto; mas pudo al fin auxiliar á los facultativos. Por negra fatalidad, algunos pacientes, á tiempo que los curaban, habían perecido traspasados por astillas que desprendían los proyectiles ingleses.

Conducido Farragut á bordo de la *Febe*, echóse á llorar por serle intolerable la humillación de su bandera. Convidóle á almorzar el capitán vencedor, y, por vía de consuelo, díjole que probablemente se desquitarían los americanos en otra ocasión. —«Así lo espero, señor,»—contestó con altivez el adolescente, y alejóse conmovido.

EMILIO BLANCHET.





EL REAL COLEGIO
DE
SAN BARTOLOMÉ Y SANTIAGO DE GRANADA
Y LOS ANTIGUOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS

Continuación (1).

Según él, el Gobierno reivindica, en nombre de la Corona, el derecho de patronato y protectorado del Colegio de San Bartolomé y Santiago de Granada. Dicho Colegio funcionará con entera independencia del Instituto provincial, considerándose ambos como establecimientos distintos, y nombrando el Gobierno el Director del primero, que, conforme á las cláusulas de fundación, deberá ser persona de ciencia, virtud y prudencia. Se revisarán los estatutos, rigiendo entre tanto los que estaban en vigor á principios de 1868, y el Gobierno reclamará y revisará también por medio de sus delegados las cuentas del establecimiento á partir del mes de Enero de 1869. En adelante las becas se proveerán con estricta sujeción á los estatutos que se establecen ó á los que se aprueben. Si cubiertos los gastos del Colegio resultasen sobrantes, se aplicarán al sostenimiento del Instituto provincial.

(1) Véase la pág. 7 de este tomo.

El Real decreto de 3 de Marzo de 1877 fijó las bases de reorganización del Colegio.

«Los estatutos del Colegio, decía el preámbulo, en no pequeña parte, habrán de adaptarse á la nueva y más acertada disposición que se haya de dar al edificio y deberán además fundarse en el atento estudio de los que rigen con más crédito en análogas instituciones.»

«Las bases sólo pueden ser lo que exige la naturaleza y el espíritu de la fundación y las condiciones ordinarias de estos establecimientos. Educar en ciencia y virtud á huérfanos é hijos de buenos servidores del Estado fué el principal y nobilísimo intento de los fundadores, y á él se habrá de someter la gratuita provisión del posible número de becas.»

«En cuanto al sistema de estudios, claro es que ni por su fondo ni por su forma puede conservarse el que rigió en edad remota. La segunda enseñanza, las Facultades de Derecho, Letras y aun de Ciencias en la parte posible, y la preparación para las llamadas carreras especiales, con el perfeccionamiento de las primeras letras, deben llenar el cuadro de enseñanza. En cuanto á la manera de adquirirla, forzoso será introducir alguna derogación á la regla antigua por la cual cursaban en la Universidad todas las asignaturas.....»

Según el Real decreto de 1877, se reorganizará el Colegio de San Bartolomé y Santiago de Granada con arreglo á las siguientes bases: 1.^a Serán objeto del mismo la educación religiosa, moral y urbana de los alumnos; su desarrollo físico; una instrucción sólida y proporcionada á su edad y vocación respectiva y hasta donde los recursos lo permitan, ofrecer á la actividad privada un modelo y un estímulo á su concurrencia. Para ello, conservando cuanto hay de respetable y útil en la larga y honrosa tradición del establecimiento, se introducirán las reformas que enseñen la experiencia y el atento estudio de los adelantos hechos en instituciones análogas dentro y fuera de España. 2.^a Su sistema de estudios comprenderá: la perfección de la primera enseñanza; la segunda, los preparatorios para las Escuelas especiales, las Facultades de Derecho y Letras, y la parte de la de Ciencias que se da en aquella Universidad. La segunda enseñanza,

así como los estudios preparatorios, se cursarán dentro del Colegio; los de Facultad en la Universidad, aunque con repasos en el mismo de las respectivas asignaturas. Podrán, sin embargo, cursarse de igual modo las de estudios preparatorios cuando los programas adoptados en la Universidad satisfagan cumplidamente el objeto. 3.^a El personal dedicado á la enseñanza se dividirá en Catedráticos y Regentes repetidores. Los primeros desempeñarán las enseñanzas que se cursen en el Colegio, y los segundos se harán cargo de los repasos; tanto unos como otros deberán tener los mismos títulos académicos que se exigen para el Profesorado oficial, á excepción: primero, de los Catedráticos de lenguas vivas, para lo que bastará como título una aptitud corriente y acreditada, y segundo, de los Regentes repetidores de la segunda enseñanza, cargos que recaerán en alumnos notablemente aventajados de Facultad análoga á la respectiva asignatura. 4.^a El personal encargado especialmente de la educación y continua vigilancia de los alumnos se compondrá de Inspectores y Ajos. Habrá, además, serenos que desempeñen la vigilancia en los dormitorios durante la noche. No será incompatible el cargo de Inspector con los del Profesorado. 5.^a El Jefe inmediato de la casa llevará el nombre de Rector, y tendrá á su cargo especialmente la administración económica y el régimen de los estudios. El Vicerrector cuidará más en particular del orden interior y conducta de los alumnos. Ambos presidirán por su orden jerárquico el Cuerpo de Profesores y el personal de educación y vigilancia. El Vicerrector ó uno de los Inspectores desempeñará el cargo de Capellán. 6.^a Sólo habrá alumnos internos, cuyo número se fijará por las condiciones materiales y económicas del establecimiento. Las becas y medias becas gratuitas se proveerán estrictamente con arreglo á la letra y espíritu de las fundaciones. Un Comisario regio se encargará desde luego de la dirección superior del Colegio, y podrá comunicar directamente con la general de Instrucción pública, salvas las atribuciones del Rector. Será cargo del mismo proponer el reglamento ajustado á las anteriores bases que debe regir.

En conformidad con estas bases se publicó el Reglamento

orgánico é interior de 14 de Febrero de 1878, que substituyó á los de 16 y 20 de Mayo de 1850.

Las disposiciones de 1876 y 1877, dignas de gran aplauso por el buen propósito en que se hallaban inspiradas y por haber devuelto su independencia al Colegio, punto de partida indispensable para una buena organización, no hicieron, sin embargo, todo lo que había derecho á esperar.

No debieron, en beneficio del Colegio y del Instituto, establecer un centro análogo á éste que, haciendo posible la competencia, debía redundar en su perjuicio, según habían mostrado los hechos.

Si cuando el Colegio y el Instituto formaban un solo centro docente, era natural que los ingresos de ambos se destinaran á sus comunes necesidades, no sucedía lo mismo en el momento de separarse. No era razonable ni justo que una institución dedicada á sostener á estudiantes pobres prescindiera de su beneficioso objeto, para aplicar unos sobrantes que tenían otro destino, según la fundación, al sostenimiento del Instituto.

La regla antigua de la asistencia á la Universidad, general en las fundaciones de los Colegios, debió sin vacilación aplicarse, suprimiendo un profesorado verdaderamente superfluo para determinadas asignaturas. Lo lógico era que todos los alumnos, ó hubieran asistido á la Universidad, ó hubieran seguido sus cursos en el Colegio, en vez de admitir distintos criterios en la segunda enseñanza y la superior. Y como, de adoptar el último, se hubieran ocasionado grandes gastos, debió prescindirse de él, acomodándose á la costumbre observada en las instituciones análogas establecidas en Salamanca, á cuya imitación fueron creadas las de Granada. Y es de notar que al mismo tiempo que se reorganizaba en 11 de Febrero de 1876 el Colegio de San Bartolomé y Santiago, apartándose de la primitiva regla, se creaba por Real decreto de 11 de Julio del mismo año una *Junta de los Colegios universitarios de Salamanca*, con el fin de reorganizarlos, conservando en lo posible las Constituciones antiguas.

Llama la atención el nuevo cargo gratuito de Comisario re-

gio, perfectamente inútil, existiendo en el distrito el Rector de la Universidad, jefe nato de todas las instituciones docentes establecidas en él é interesado más que nadie por su desarrollo y prosperidad. La tendencia á separar el Colegio de la autoridad superior académica le ha sido bastante perjudicial. Según demuestran los archivos de la Universidad granadina, los Rectores han procurado siempre, aunque sus esfuerzos hayan sido en ocasiones inútiles, la adecuada organización del Colegio.

Nos resta hacer, para terminar este punto, una rectificación importante. Los Reales decretos de 11 de Febrero de 1876 y 3 de Marzo de 1877 consideran como objeto de la fundación «educar en ciencia y virtud á huérfanos pobres ó á hijos de buenos servidores del Estado.» Las circunstancias de que los pobres sean huérfanos ó hijos de buenos servidores del Estado son para nosotros restricciones no establecidas por D. Bartolomé de Veneroso ni por D. Diego de Rivera. Este último, más explícito, quiso «que se alimentaran estudiantes pobres y honrados que se criasen en virtud y letras en la Universidad de Salamanca.»

II

Las Universidades italianas, y principalmente la de Bolonia, ya célebre en el siglo XII, contribuyeron poderosamente al desenvolvimiento de los estudios en España. Á ella acudía la juventud española, como la de otras muchas naciones, y de allí volvía concluído su estudio. La influencia de las Universidades italianas acabó por ser completa, cuando el Cardenal Albornoz fundó un importante Colegio en Bolonia en 1365, bajo la advocación del Papa San Clemente, para los hijos de España, y cuando las Universidades españolas se organizaron tomando por modelo á aquéllas.

La institución de los Colegios, tan importantes desde el siglo XV al XVII, como provechosos auxiliares de la enseñanza universitaria, tomó por modelo en nuestro país al Co-

legio de Bolonia, dotado espléndidamente por su ilustre fundador (1).

Las becas eran en él veinticuatro, y precisamente para españoles, no pudiendo obtenerlas ninguno de otro país. Repartieronse por las diferentes diócesis donde el fundador tenía beneficios, Toledo, Sevilla, Cuenca, Zaragoza, Salamanca, Ávila, Burgos, Córdoba, Santiago, León, Palencia, Osma, Sigüenza, Lisboa y Oviedo. Los visitantes apostólicos aumentaron después el número de becas hasta treinta y una; ocho para teólogos y veintitrés para juristas, suprimiendo las de Medicina, establecidas al principio. Los nombramientos los hacían los Cabildos, y en algunos casos el patrono, descendiente del fundador.

Los que ingresaran debían ser bachilleres, y el Colegio daba asistencias para graduarse de doctores. En un principio tenían en el Colegio cátedras de todas facultades, pues los colegiales tenían obligación de enseñar. Pero como esto disminuía el número de concurrentes á la Universidad y suscitaba emulaciones y competencias, se transigió con el Senado de Bolonia, concediendo éste á los colegiales cuatro cátedras de Teología, Cánones y Leyes, las cuales debían leer precisamente en la Universidad, admitiéndose á esta oposición exclusivamente á los colegiales que la disputaban entre sí en concurso. La duración de la beca era de ocho años.

El traje interior de los colegiales mandaba el fundador fuese á la española, y el exterior, manto negro de paño, abierto por delante y con mangas perdidas, como usaban los doctores de Bolonia: del hombro izquierdo pendía una beca de paño morado, pero sin cruzar al derecho, como en los Colegios de España. El Rector, mientras lo era, podía usar este manto ó garnacha de terciopelo, y la sotanilla de seda, cuyo uso estaba prohibido á los demás colegiales.

Para estimular á los colegiales solían los Papas ofrecer to-

(1) La Fuente. *Historia de las Universidades, Colegios y demás establecimientos de enseñanza de España*. Madrid, 1884-89. Cuatro tomos.—Borrajó y Giner de los Ríos. *El Colegio de Bolonia*. Madrid, 1880. Un tomo.

dos los años al Colegio una prebenda en alguna de las catedrales de España, á la cual hacían oposición exclusivamente los colegiales, siendo juez el Colegio mismo.

El Colegio de San Clemente llegó á tener gran importancia en la Universidad de Bolonia. El Rector, aun en el siglo pasado, ocupaba el segundo lugar en el claustro, sentándose al lado del Rector de la Universidad. Hacia fines del siglo XV gozaba de gran reputación el Colegio y habían salido de él hombres en alto grado eminentes.

Cuando la Universidad de Salamanca constituía, si no el único, por lo menos el principal foco científico de nuestra patria, brotaron en torno suyo, y como formando su cortejo, las numerosas fundaciones, que se denominan Colegios (1). Igual fenómeno se reprodujo al nacer y desarrollarse las demás Universidades.

En Salamanca, donde fueron mayores el número y la importancia de los Colegios, subdivididos en Mayores y Menores, llegaron á cuatro los primeros y á más de veinte los segundos.

Los Colegios Mayores llevaban los nombres de San Bartolomé ó Colegio Viejo, de Santiago el Zebedeo ó Colegio de Cuenca, de San Salvador ó Colegio de Oviedo y de Santiago Apóstol ó Colegio del Arzobispo.

El *Colegio de San Bartolomé*, llamado vulgarmente el *Viejo* por ser el más antiguo de los cuatro Mayores y de casi todos los demás, fué fundado en 1401 por D. Diego de Anaya y Maldonado, Obispo, sucesivamente, de Salamanca y Cuenca y Arzobispo de Sevilla, y tenía de dotación quince becas de colegial y dos capellanías. Las becas se destinaban á Teología y Derecho canónico. El traje era manto de paño pardo ó buriel. Los primitivos colegiales no usaban bonetes, sino la rosca ó especie de turbante que llevaban generalmente en Italia los letrados y juristas.

El *Colegio llamado de Cuenca*, y puesto bajo la advocación de Santiago el Zebedeo, debió su fundación en 1500 á don

(1) Arés. *Los Colegios Mayores de la Universidad de Salamanca*. Boletín de la Institución libre de enseñanza. Números de 15 y 30 de Septiembre de 1885.

Diego Ramiro, Obispo que fué de Astorga, Málaga y Cuenca, y estaba dotado de veinte becas de colegial y dos de capellán. El traje era de paño morado, con beca de igual color, rosca y capota plegada del mismo paño.

El *Colegio de San Salvador ó de Oviedo* debió su origen á D. Diego Míguez de Vendaña, llamado ordinariamente de Muros por el lugar de su nacimiento y Obispo que fué de Canarias, Mondoñedo y Oviedo. Se creó en 1517, con diez y seis becas de colegial y dos de capellán. Los colegiales llevaban un manto de paño pardo oscuro, pero sin cuello; á diferencia del de Cuenca, que tenía cuello, que se cerraba con corchetes.

El *Colegio de Santiago Apóstol*, y vulgarmente del *Arzobispo*, fué fundado en 1521 con veintidós becas de colegial y dos de capellán, por D. Alonso de Fonseca y Acebedo, que ocupó las sillas metropolitanas de Santiago y Toledo. El manto de los colegiales era de paño pardo, pero más oscuro en éste y el de Oviedo. La beca encarnada y ancha, de color de grana, cruzaba sobre el pecho y con rosca y faldón pendientes de ésta.

Estos cuatro Colegios, unidos á los de *Santa Cruz de Valladolid* y *San Ildefonso de Alcalá*, que fundaron, respectivamente, los Cardenales Mendoza y Cisneros en 1434 y 1508, componían los seis Colegios Mayores de Castilla, y eran los únicos existentes en todo el Reino; dándoseles el nombre de *Mayores* porque, para el ingreso en ellos, se requería haber hecho ya los estudios de las Facultades de Artes y Filosofía, que se decían entonces *Menores*; siendo, por consiguiente, sus becas para los alumnos que hoy todavía suelen denominarse de *Facultad mayor*.

En el Colegio de Santa Cruz de Valladolid había veinticuatro becas para teólogos, canonistas, médicos y capellanes. El traje era manto de paño pardo de burriel con beca encarnada en recuerdo de la Santa Cruz, más estrecha que la del Colegio del Arzobispo. Las becas del Colegio de San Ildefonso eran para Teología, Derecho canónico y Artes.

Las Constituciones de los tres últimos fueron las mismas del Colegio de San Bartolomé, que había sido fundado el

primero, y como las exenciones y prerrogativas que á éste se concedieron se hicieron extensivas á los demás en el momento de ser fundados, otorgándose luego en común las acordadas después, de aquí el que la suerte de todos haya sido siempre una misma también, y el que corran en la historia de esta clase de fundaciones como constituyendo una sola entidad. Por esta circunstancia basta dar á conocer las Constituciones primitivas del Colegio de San Bartolomé, que son, por otra parte, las únicas que se conservan, y que fueron formadas por el fundador del mismo en los años de 1408 al 1415, con aprobación de los Pontífices Benedicto XIII y Martino V.

Las condiciones de ingreso eran que el candidato fuese oriundo de los dominios del Rey de Castilla, de buena vida y costumbres y de aptitud para el estudio; que hubiese ya hecho los de Gramática latina y Filosofía, de cuyas materias habría de ser examinado; que no tuviese entre los colegiales pariente alguno y no hubiera tampoco, á ser posible, otro colegial del mismo pueblo. En punto á condiciones de fortuna, se disponía que no poseyera el aspirante una renta mayor de 20 florines, y respecto á la estancia en el Colegio, se fijaba por el tiempo máximo de ocho años. Las mismas condiciones sirvieron para los otros Colegios, sin más innovación que la de haber añadido la *limpieza de sangre*, cuya circunstancia no exigían las Constituciones primitivas.

Para ninguno de los cuatro Colegios Mayores quedó instituído patrono especial; éranlo ellos de diferentes fundaciones y estuvieron siempre, por su parte, bajo la protección inmediata de los Papas y de los Reyes de España, de quienes recibieron multitud de mercedes y privilegios y la facultad de reformar sus estatutos.

Así, en efecto, lo hicieron diferentes veces en el transcurso de los tiempos, pero sin introducir variación alguna esencial, particularmente en cuanto á las condiciones de ingreso. En 1726 eran todavía, poco más ó menos, las mismas, con el aditamento ya indicado de la *limpieza de sangre*; la de que los antepasados del aspirante no hubieran ejercido oficios viles ni bajos, ni hubieren sido penados por el Santo Oficio ó por otra justicia alguna eclesiástica ó seglar.

Apesar, sin embargo, de semejante estabilidad de su organismo y aun acaso, por el contrario, á causa de ella fueron degenerando de tal suerte estas instituciones y se introdujeron en la práctica tantas corruptelas y abusos, que del mismo modo que aconteció con la Universidad, vinieron á determinar su decadencia, y aunque Carlos III en 1771 y 1776 dictó diferentes medidas encaminadas á restaurar estas instituciones y á ponerlas más en armonía con las condiciones de la época, no debieron surtir aquéllas gran efecto, puesto que en 1798 habían dejado de funcionar, por cuya razón se destinaron sus caudales á la Caja de amortización, y se ordenó la venta de sus fincas, agregándose su importe por Decreto de 1801 al fondo de Consolidación de Vales Reales.

En 1816 acometió Fernando VII la empresa de reinstalar los Colegios, promulgando al efecto, y después de varias medidas preparatorias, un reglamento que lleva la fecha de 6 de Febrero de aquel año, para el restablecimiento, dirección y gobierno de los seis Colegios Mayores, pero no dió tampoco por entonces resultado alguno á causa de la falta de fondos. La instalación no pudo llevarse á cabo hasta más adelante y con arreglo á los Decretos de 5 de Junio de 1830 y 15 de Enero de 1831, que contenían las Constituciones por que habían de regirse, en las que se trata de las condiciones de admisión y calidades de los becarios y del régimen interior de los Colegios.

Las disposiciones más importantes que aquéllas contenían eran éstas: cada uno de los Colegios habría de constar de un Rector y veinte colegiales por lo menos; las becas se destinaban á la grandeza y nobleza del reino, para lo cual se haría una distribución de ellas por obispados y provincias; de las veinte becas se dedicaban cuatro al estudio de la Teología, ocho al del Derecho civil y otras ocho al del canónico, dejándose las excedentes de este número á la elección de los aspirantes; el Rey se reservaba el derecho de nombrar los primeros colegiales, estableciéndose para lo sucesivo el ingreso por oposición. En punto á las circunstancias y obligaciones de los becarios, se disponía que sólo fuesen admitidos los hijos de grandes y nobles, cuya condición



habrían de acreditar en la forma que se fijaba; se determinaba el modo de verificar las oposiciones, exigiéndose al aspirante tener hechos ya los estudios necesarios para comenzar los de Facultad mayor, y se establecía el pago por parte de los admitidos de la pensión de 12 reales diarios.

Como se ve por esta última circunstancia, el restablecimiento de los Colegios Mayores no se hacía ya en las condiciones antiguas. Hasta esta época, la estancia de los colegiales había sido gratuita, no tan solamente en el Colegio, sino en los establecimientos instituidos dos siglos antes y agregados á ellos con el nombre de *Hospederías*, donde, bajo ciertas condiciones, podían permanecer después de concluido el tiempo de su beca en aquéllos.

Á virtud de estas disposiciones y con sujeción á lo determinado en ellas, llegaron á instalarse en Salamanca los Colegios de San Bartolomé y del Arzobispo, únicos cuyos edificios se conservaban, por haber sido arruinados los otros en la guerra de la Independencia, agregándose al primero las rentas del de Oviedo, y al segundo las que correspondían al de Cuenca.

Sus recursos eran, sin embargo, muy escasos, como sucedía igualmente á los Colegios Menores; y disminuidos por el pronto, á lo menos, los de todos con la abolición de los diezmos y la desamortización civil y eclesiástica, decretadas al establecerse el sistema constitucional, vinieron arrastrando unos y otros tan lánguida existencia, que la Junta de gobierno que se constituyó en Salamanca por consecuencia del movimiento político ocurrido en 1840, dispuso la refundición de todos los Colegios en uno sólo que tomó el nombre de *Científico*, y que no funcionó tampoco más que hasta 1845, desapareciendo definitivamente con él la vida colegiada y en común que habían venido haciendo hasta entonces los becarios de estas instituciones.

Para cuidar y dar inversión á los escasos restos de fortuna que á los Colegios quedaban, se creó en 1847 una Junta, compuesta de cargos de la Universidad y con el título de *Administradora de los Colegios unidos al suprimido Científico de Salamanca*, reduciéndose á trece becas con la pensión de

6 reales diarios, pagados por los ocho meses de curso, distribuidas entre unos pocos de los Colegios Menores el número total de las que se podían conferir.

Los Colegios Mayores, sin rentas de ninguna especie ó con solo una insignificante, procedente del arrendamiento de algunos de sus edificios que habían sido exceptuados de la venta, quedaron sin beca alguna en el reparto y parecían condenados, por tanto, á extinguirse definitivamente, y á desaparecer para siempre del número de las instituciones que durante largo tiempo habían venido viviendo al calor de la Universidad salmantina.

Los Colegios Mayores respondieron cumplidamente en su día á la aspiración que á sus fundadores moviera de proporcionar, según su frase, hombres útiles á la Iglesia y al Estado, pues aun descartada la parte que en aquellos tiempos correspondía al nacimiento para la obtención de altos puestos, todavía salieron de ellos en gran número para ocupar los más eminentes en la gobernación de ambos órdenes.

No sería hoy posible, dado el distinto modo de ser de nuestra sociedad, la reproducción de tales hechos; pero no es tampoco necesario para que los Colegios Mayores constituyan un elemento de verdadero progreso.

Corresponde la gloria de la restauración de los Colegios, bajo nuevas bases, al distinguido y malogrado Profesor de la Universidad de Salamanca, D. Mariano Arés, secundado por el celoso Rector de aquella Escuela, D. Mamés Esperabé Lozano. Merced á sus gestiones se publicó la Real orden de 11 de Julio de 1876, que disolviendo la *Junta administradora* de 1847, creó otra denominada *Junta de los Colegios universitarios de Salamanca*, encargada de la administración económica y régimen literario de estas fundaciones, bajo la inspección y protectorado del Ministerio de Fomento. Debía componerse esta Junta del Rector de la Universidad, Presidente, de los decanos de las Facultades de la misma, del Director del Instituto de segunda enseñanza, de dos de los patronos de sangre de los Colegios, de un Vocal Administrador y de otro Secretario.

Lo primero que necesitaba la Junta era reunir fondos. La

abolición de las prestaciones decimales y las leyes desamortizadoras privaron á los Colegios de todos ó de la mayor parte de sus medios. Mas como se salvaban en unas y otras los derechos y acciones que aquéllos pudieran tener, y se les declaraba el de ser indemnizados, había medio de reintegrar en sus bienes á los Colegios.

Resuelto favorablemente el expediente de indemnización por los diezmos, después de una gestión de largos años, disponen hoy los Colegios Mayores de una renta anual en valores del Estado que sube á 26.000 pesetas, y unidas éstas á las 41.000 que poseen los Menores y 17.000 más que corresponden á la institución en general, componen una suma de 85.000, que constituyen la renta total de aquélla y que es susceptible de recibir algún aumento.

Con estos fondos empezaron á sostenerse *cuarenta* becas de Colegio Menor con 2 pesetas diarias durante el año, y opción en la mayor parte de los casos á los gastos del título, y *veinte* de Colegio Mayor con la misma asignación durante el período de la Licenciatura y otras ventajas. El celo y buena administración de la Junta han hecho que puedan elevarse las becas á más de *ochenta*.

Objeto de minuciosas deliberaciones de la Junta fué el importantísimo *Reglamento general de los Colegios universitarios de Salamanca*, aprobado por Real orden de 31 de Julio de 1886 (1), cuyas disposiciones creemos oportuno resumir.

Las fundaciones particulares de Instrucción pública, dice el art. 1.º, instituídas en Salamanca con el nombre de Colegios en el trascurso de los siglos XVI y XVIII, y destinadas á recibir en su seno jóvenes de determinadas condiciones que hicieran sus estudios en la Universidad de aquella ciudad, constituirán una *Institución* que seguirá denominándose con el nombre que actualmente lleva de *Colegios universitarios de Salamanca*.

Los alumnos de la Institución de los Colegios (art. 2.º) disfrutarán las becas ó pensiones que se les asignen sin hacer

(1) Salamanca, Hidalgo, 1886. Un folleto de 66 páginas y 13 más de *Apéndice*.

vida colegiada, bajo la inspección que en el Reglamento se determina. Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente (artículo 3.º) para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

El número de las pensiones de la Institución será el que consientan sus recursos, después de satisfechas las cargas que puedan pesar sobre ellos, y la cuantía de las mismas podrá variar al tenor de lo que varíen aquéllos ó las circunstancias aconsejen (art. 6.º).

Los Colegios universitarios de Salamanca se dividirán, según su denominación antigua, en *Mayores* y *Menores* (art. 8.º).

Las becas de los Colegios Mayores serán exclusivamente para estudios de Facultad; las de los Colegios Menores podrán serlo también para los de segunda enseñanza, cuando en la fundación respectiva no se disponga terminantemente otra cosa (art. 9.º). Serán los mismos cuatro que antiguamente (art. 10), y se destinarán á las Facultades de Teología, Derecho, Medicina, Filosofía y Letras y Ciencias, distribuyéndose cuatro fundaciones (art. 11). El ingreso será por oposición, que versará sobre las asignaturas de segunda enseñanza pertenecientes á la sección de Letras en las becas de Teología, Derecho y Filosofía y Letras, y sobre las que correspondan á la sección de Ciencias en las de esta Facultad y la de Medicina (art. 12).

Las condiciones para ser admitido á ellas (art. 13) son: primera, ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa; segunda, ser bachiller con nota de *sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. Á los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Los ejercicios de oposición serán tres (art. 14): contestación á tres preguntas por asignatura de la sección; ejercicio escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas sobre un tema de conocimientos, propio de la segunda enseñanza; y ejercicio práctico, por escrito también y con aislamiento de dos horas, consistente en una traducción de latín para los opositores de la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta. El Reglamento determina minuciosamente el modo de practicar estos ejercicios, pero dejando cierta prudente libertad al tribunal que haya de juzgarlos, y en cuya composición entran (art. 15) individuos de la Junta, profesores oficiales, una persona competente de fuera del profesorado y un becario de los ya existentes en estos Colegios, que ejercerá de Secretario. La propuesta es unipersonal y por mérito absoluto (arts. 16 y 17).

Los becarios de los Colegios Mayores tienen los derechos siguientes (art. 33): primero, disfrute de la pensión por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura; segundo, pago de los derechos de aquel título cuando lo obtienen con nota de sobresaliente y han ganado con la misma las tres cuartas partes de las asignaturas de la carrera; tercero, pensión de cuatro pesetas diarias para hacer los estudios del Doctorado cuando, hallándose ya en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva; cuarto, pago del título de Doctor, si obtienen en las asignaturas y en el grado la nota de *sobresaliente*; quinto, pensión de 4.000 pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, que dure por lo menos un año, si han obtenido el grado de Doctor en las condiciones dichas, y demuestran además tener conocimiento suficiente del idioma del país adonde pretendan ir, para hacer el viaje con provecho.

Las obligaciones de los becarios son (art. 34): primera, matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo; segunda, asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento; tercera, examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio;

cuarta, verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período; quinta, demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando le hicieren.

La sanción penal que para la infracción de estas obligaciones se estatuye consiste principalmente (art. 35) en penas pecuniarias, mediante la privación temporal de la pensión, por faltas de aplicación y asistencia y retraso en los exámenes ó grados, no habiendo para ello justa causa; pérdida de la beca en el caso de suspensión, y en el de no obtener alguna nota de sobresaliente en cada curso, siendo superiores las demás á la de meramente aprobado, la pierden igualmente á la segunda vez que suceda.

Sobre las anteriores medidas, que se refieren principalmente á asegurar el aprovechamiento científico de los becarios, contiene, además, otras el Reglamento de carácter disciplinario, encaminadas á que la conducta y comportamiento de aquéllos sean intachables dentro y fuera de los establecimientos de enseñanza. Así que, lo mismo por las faltas de disciplina escolar que puedan cometer, como por las de carácter social, se les imponen penas pecuniarias, y hasta la privación de la beca, cuando el hecho cometido merezca jurídicamente la calificación de delito (arts. 41 y 42).

La Universidad de Salamanca, anticipándose á las demás, nos ofrece un notable ejemplo de restauración de los antiguos Colegios que, para provecho de todas, merece ciertamente ser imitado.

MANUEL TORRES CAMPOS.

(Continuará.)





LOS PRÍNCIPES DE LA POESÍA ESPAÑOLA (1)

POR D. JUAN PÉREZ DE GUZMÁN

Que tantos y más que riscos,
Recios varones engendran;
Ó ya del Miño frondoso
En las pobladas riberas,
Ó donde su gran Sevilla
El Guadalquivir ostenta.
Aquí las tudescas lanzas
Con austriacas banderas,
También su poder probaron
En la larga lid horrenda;
Mas nunca negaron, nunca,
Que los valientes no niegan
De amigos ni aun de adversarios
Las militares proezas,
Cuanto al Infante debieron
Y cuanto á la gente vieja,
Que tanto tiempo de España
Mantuvo en pie la grandeza.»
Hoy, Señora, ni en las armas
Es ya tal la gloria nuestra,
Ni dar de amistad podremos
Á Alemania iguales pruebas;

(1) Véase la pág. 60 de este tomo.



EL REAL COLEGIO
DE
SAN BARTOLOMÉ Y SANTIAGO DE GRANADA
Y LOS ANTIGUOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS

Conclusión (I)

III

Granada, una vez hecha la conquista por los insignes Reyes Católicos, contó con importantes Colegios, debidos principalmente al Emperador Carlos V. Con motivo de su viaje á Granada en Junio de 1526, nombró una Junta de Obispos y letrados de la Corte, que tuvo sus sesiones en la Capilla Real y que tomó varios acuerdos, encaminados á hacer cristianos á los moriscos, figurando entre ellos la creación de Colegios para enseñar á sus hijos. El principal auxiliar del Emperador fué el ilustre Arzobispo de Granada D. Gaspar de Avalos, discípulo del Colegio Mayor de Santa Cruz de Valladolid, fundador de varios Colegios y de la Universidad de Granada, creada por Bula de Clemente VII en 1531 é instalada en 1532. Los Colegios que debieron su origen al Emperador Carlos V tomaron los nombres de eclesiástico de

1) Véase la pág. 154 de este tomo.

San Cecilio, de San Fernando, y los tres Mayores de Santa Cruz de la Fe, de San Miguel y de Santa Catalina Mártir.

Prescindiendo de los Colegios de San Cecilio y de San Fernando, de carácter exclusivamente eclesiástico, de los cuales sólo subsiste el primero, diremos algunas palabras sobre los otros, única cosa que, en razón á los escasos datos, nos es posible. Suprimidos los tres Colegios Mayores en 1835 y no encontrando en ninguna parte sus archivos, carecemos de los necesarios antecedentes para narrar con minuciosidad sus vicisitudes (1).

La fundación del *Colegio Imperial de Santa Cruz de la Fe*, que siempre fué considerado como Mayor, se remonta á la cédula dada por el Emperador en 7 de Noviembre de 1526, después de la célebre Junta habida en la Real Capilla (2). Se ha conocido generalmente con el nombre de *Colegio Real*, y para su ingreso eran indispensables ciertas pruebas marcadas en los estatutos. Sus primeras Constituciones fueron hechas por el Arzobispo D. Gaspar de Ávalos, y posteriormente se reformaron por el prelado D. Pedro Guerrero en 1555 (3). Los colegiales, que eran quince, trece teólogos y dos canonistas, llevaban el manto pardo y la beca de color de grana. En este Colegio se leía Lógica, Filosofía, Teología y Cánones (4).

El *Colegio Real de San Miguel*, fundado en 1526, tuvo por objeto primitivo instruir y doctrinar á los hijos de los moriscos, llamados *gualetos*, habiendo realizado tan filantrópico pensamiento el Arzobispo D. Gaspar de Ávalos. En él se enseñaba Doctrina cristiana, lectura, escritura y Gramática á cien niños que vivían en comunidad bajo la dirección de un Rector.

(1) Véase á Montells, obra citada, págs. 548 y siguientes.

(2) Montells, pág. 38.

(3) *Constitutiones Regalis Collegii Granatensis* ab invictiss. Imperatore Maximo Carolo V constructi. Granatæ, Excudebat Joannes Regnerius. Un folleto.

(4) Muñoz y Romero, tomando el dato de la *Historia de Málaga*, de Velázquez, cita el siguiente M. S.: *Historia del Colegio de Santa Cruz, de la ciudad de Granada*, por D. Josef Mena, canónigo de la Santa Iglesia de la misma.

Poco más de diez y seis años tuvo de vida esta institución, que observando el poco ó ningún resultado obtenido, y habiendo ocupado la silla arzobispal D. Pedro Guerrero, acudió á Felipe II, quien otorgó el competente permiso para que el expresado Colegio conservara sus rentas y se transformara en otro donde pudiesen concurrir los hijos de los cristianos viejos y se enseñara Artes, Leyes y Teología que cursaban en la Universidad granadina.

El Arzobispo D. Pedro Vaca de Castro y Quiñones reformó las primeras Constituciones, admitiéronse pensionistas, y se les dió como distintivo manto pardo y beca de color verde.

Existen varias opiniones sobre la fundación del *Colegio Real de Santa Catalina Mártir*. Según la más aceptable, debe atribuirse al Emperador Carlos V, del mismo modo que los Colegios de Santa Cruz y de San Miguel. Esto no obsta para que el Arzobispo D. Gaspar de Ávalos tomara una parte activa, como había hecho con los otros, para su más acertada organizacion, dado su conocimiento de lo que debían ser estas fundaciones, por haber estudiado en una de las más importantes á la sazón existentes.

D. Felipe V, en Real cédula dada en el Pardo á 15 de Enero de 1741, declara que el Colegio de Santa Catalina Mártir fué fundado por su glorioso progenitor el Emperador Carlos V para la Imperial Universidad de Granada, que es de su Real patronato, y en uso de su Real derecho manda se formen Constituciones y Estatutos, los cuales, aprobados y confirmados en el Consejo de la Cámara, se deben guardar y cumplir (1). En estas Constituciones se halla un interrogatorio para las pruebas públicas y limpieza de sangre que habían de hacer los pretendientes admitidos á beca de dicho Colegio. Los colegiales eran quince, trece teólogos y dos canonistas, y usaban manto pardo y beca azul.

(1) *Constitutiones a D. Nostro Philippo Hispaniarum et Indorum Rege invictissimo pro meliori regali simul, et Imperialis Divæ Catharinæ Collegio Universitatis Granatensis regimine, et pro firmiori, validiotique ejusdem Collegii Regii Patronatus conservatione, atque pro illustriori Collegiarum suorum splendore in Augustioris signum liberalitatis Diplomatae Regio concessæ. Granatæ: ex Typographia Josephi de la Puerta. Anno Domini MDCCXLI. Un folleto.*

Conocemos un interesante *Elogio literario*, dedicado á don Antonio Caballero y Góngora, colegial que fué de Santa Catalina, Arzobispo de Santa Fe de Bogotá, Virrey y Capitán general del Nuevo Reino de Granada. Es un poema, primer fruto de la resolución que desterró del Colegio la envejecida no menos que ridícula práctica de los vejámenes, y en él se hallan delineadas sus más brillantes glorias y se retrata, aunque en pequeño, el mérito de sus más ilustres hijos (1).

(1) *Elogio literario* que con motivo de la toma de beca del Dr. D. Luis de Zárate y Vargas en el Colegio Mayor y Real de Santa Catalina de la ciudad de Granada recitó el Lic. D. Josef Mena de Llanos y Alcalde, colegial de dicho Colegio, Catedrático de Cánones de la Imperial Universidad de Granada. Dalo á luz el citado Colegio de Santa Catalina. Madrid, viuda de Ibarra, 1789. Unfolleto.

Hé aquí el principio de este curioso documento:

«De aquella incomparable edad gloriosa
 Repasaba los fastos lisonjeros
 En que de los extremos de la Europa
 Recibía la ley el Universo.
 De aquella edad los fastos revolvía,
 En que de España al soberano Imperio,
 Sumisos ambos mundos, respetaban
 Por su absoluto superior y dueño.
 Embriagado del néctar con que brindan
 Las glorias de la patria á aquellos pechos,
 En quienes útilmente el patriotismo
 Influye los más nobles sentimientos,
 Lleno de un entusiasmo aún más activo
 que aquel que inspira á sus amados Febo,
 Repetía los nombres inmortales
 De Felipe y de Carlos el primero.
 Recorría la Europa enajenado
 Desde el Tajo á las costas del Egeo;
 Y al paso que admiraba que ya el Tíber
 Á el Manzanares entregaba el cetro,
 Advertía también que el mundo todo
 Á el yugo hispano sujetaba el cuello;
 No bien como la Grecia á la gran Roma
 Lo sujetó sumida en otro tiempo.
 Se ofrecía á mis ojos todo el orbe
 Como una multitud de indocto pueblo,

El *Colegio de San Dionisio Areopagita ó del Sacro Monte*, fundado en 1603 por el ilustre Arzobispo de Granada D. Pedro Vaca de Castro y Quiñones, es, tanto por sus rentas como por su buena organización, uno de los más importantes de España (1). Queriendo este prelado dotar á su diócesis de una escuela modelo de instrucción, erigió el Colegio, compuesto de directores y capellanes, y de los alumnos que se pudieran sustentar con los bienes que les donó para este objeto. Se reservó la facultad de alterar y mudar el reglamento según la experiencia lo aconsejase.

Ésta le hizo ver que no sólo era necesario establecer las cátedras dentro del mismo Colegio (porque la distancia no permitía que los alumnos concurriesen á las abiertas en Granada), sino que era también convenientísimo excogitar medios para que los catedráticos y superiores tuvieran fija residencia dentro del establecimiento. De aquí surgió la fundación de la Colegiata que, en 1610 y con bulas pontificias,

Que de la nueva Atenas nuestra España
Venía á recibir los documentos.

Alemania, Inglaterra, Francia, Italia,
Más que idólatras antes el de Delfos,
Este oráculo todas consultaban
De Artes, Ciencias, Política y Comercio.

Y el mundo ya español, en el idioma
Que bárbaro llamó el Romano y Griego,
Admiraba la sal del aticismo,
Ni el del siglo de Augusto echaba menos.

Sepúlveda, Lebrija, Arias Montano,
Don Antonio Agustín y otros ingenios,
Desde eminente cátedra esparcían
Sus luces á españoles y extranjeros.

Y admirando á París, Orford, Bolonia,
Estos eminentísimos talentos,
Venían á Alcalá y á Salamanca
Á ofrecer sus laureles por trofeos.»

(1) *Místico ramillete histórico, cronológico panegírico* del Ilustrísimo y V. señor D. Pedro de Castro. Dalo á luz el Dr. D. Diego Nicolás de Heredia Barnevo. Edición de Granada de 1863.

El Seminario y Colegio del Sacro Monte de Granada, por el Dr. D. José de Ramos López, canónigo, Presidente de la insigne Iglesia colegial. Madrid, 1883. Un folleto.

aparece ya erigida con un Abad, catorce canónigos, seis capellanes y el competente número de ministros subalternos.

En este Colegio se leían Artes, Teología escolástica, Moral y Escritura; más tarde, y por bula del Pontífice Benedicto XIV, dada en Roma á 21 de Agosto de 1752, se instituyeron las cátedras de ambos Derechos, Historia eclesiástica y las de Lenguas, especialmente la hebrea, la griega y la arábica. Los colegiales gozaban de la facultad de ordenarse á título de tales, y los cursos probados en este Colegio eran admitidos en todos los establecimientos de enseñanza, estando dispensados de asistir á las aulas de la Universidad.

Por fortuna, subsiste el *Colegio del Sacro Monte*, cumpliendo el objeto de su fundación, y en él se estudian las Facultades de Teología y Cánones, según el plan de estudios de los Seminarios conciliares, los tres primeros grupos de Derecho civil y toda la segunda enseñanza, en la misma forma y con las mismas asignaturas marcadas por el plan de estudios vigente para los establecimientos oficiales, teniendo el Cabildo el propósito de ampliar la enseñanza de la Facultad de Derecho en cuanto lo permitan las disposiciones que se dicten sobre Instrucción pública.

El *Colegio de San Bartolomé y Santiago*, del que ya hemos hablado extensamente al principio, fundado en 1611, é instalado en 1643, es el último de los establecidos en Granada.

Si nos fijamos en las diversas fundaciones que han dado origen en Granada á establecimientos de enseñanza, observaremos desde luego que las colocadas bajo la inspección de la autoridad eclesiástica, ó se han conservado, ó se han refundido en alguna análoga, mientras que las sometidas á la autoridad civil, ó han perecido, ó han dejado de cumplir las disposiciones según las cuales se organizaron. Los Colegios de Santa Cruz, de San Miguel y de Santa Catalina no existen, y sus bienes se han distraído de su verdadero objeto. El Colegio de San Bartolomé y Santiago, subsistente merced á sus muchas rentas, ha perdido bastantes bienes y deja de cumplir, como hemos visto, el objeto capital de su fundación.

Es necesario que, siguiendo el ejemplo de Salamanca, se

procure rescatar los bienes de los Colegios y se apliquen sus rentas en beneficio de los pobres que, teniendo disposición y laboriosidad, pero careciendo de medios, deseen seguir una carrera universitaria. El examen de la cuestión bajo el aspecto económico nos afirma más en esta idea.

Los Colegios Mayores de Santa Cruz y de San Miguel poseían algunos bienes, vendidos por el Estado, y el de Santa Catalina reunía pingües rentas de fincas, hoy enajenadas, cuyas láminas permanecen, según nuestras noticias, en la Dirección de la Deuda.

El Colegio de San Bartolomé y Santiago, en sus diferentes vicisitudes, ha perdido una parte considerable de sus bienes, que ascendían, según una Memoria de su Director, á más de 20 millones de reales (1). Y no es lo peor esto, pues de no introducirse oportunamente grandes reformas, tendrá que cerrarse por falta de fondos para cubrir su presupuesto. Para que pueda formarse idea de su régimen, diremos que mientras se invierten en personal 29.455 pesetas al año, se dedican sólo 9.900 á becas y medias becas gratuitas, en el caso raro de hallarse provistas todas.

Los sueldos de los Profesores de la segunda enseñanza, única que se da dentro del Colegio, ascienden á 15.050 pesetas por año, y calculando en 30 por término medio el número de pensionistas, cuesta la enseñanza de cada colegial 500 pesetas, 50 menos de las que paga por alimentos, educación é instrucción completa, es decir, que las rentas del Colegio costean casi en totalidad la manutención de los internos; y si á esto se agregan los gastos de médico y botica, que corren á cargo de la casa, está demostrado que la generalidad de los colegiales consumen la pensión en aquellas atenciones y salen beneficiados en los alimentos, por los que no pagan nada. Llama la atención que, para unos 60 alumnos, comprendidos los de becas y medias becas gratuitas, existan en nómina hasta 31 empleados.

Las rentas del Colegio de San Bartolomé y Santiago, extraordinariamente mermadas, consisten hoy en la casa Cole-

(1) Véase á Montells, págs. 565, 577 y siguientes.

gio, en inscripciones al 4 por 100, que producen anualmente 48.637 pesetas y 70 céntimos y en varios censos cuyos réditos suben al año á 2.050 pesetas y 23 céntimos. Además, se han gastado de fondos de la fundación más de 200.000 pesetas en casa para el Instituto, que sobre no dar renta alguna, ocasiona gastos, y en 1868 la Junta revolucionaria de Granada exigió al Colegio 25.000 pesetas, que, apesar de las reiteradas reclamaciones hechas al Ayuntamiento, á cuyo poder vinieron, no se ha logrado reintegrar.

En el momento que se organice de buen modo este Colegio, en provecho de los estudiantes granadinos, por la proximidad al edificio universitario y al Instituto y por lo reducido de la pensión, introduciendo las economías necesarias, y se liquide con el Estado, siguiendo el ejemplo del Sacro Monte, se obtendrán los recursos necesarios para cumplir el objeto de la fundación, aumentando, en vez de disminuir, como se pretende, las becas gratuitas dedicadas á estudiantes pobres y honrados.

X Prescindiendo de los bienes de fundaciones de Granada, que son una buena base, bien aplicados, existen otras importantes dentro del distrito universitario, en Málaga y en Jaén.

En 1561, D. Juan Berlanga Maldonado, Regidor de Málaga, fundó para un hijo suyo un mayorazgo, estatuyendo en él que, á falta de su descendencia, con las rentas de sus bienes amayorazgados se fundase una Universidad bajo la advocación de San Agustín, en la que se establecieran aulas de Filosofía, Gramática, Retórica, Literatura latina, Teología, Medicina, Artes y Cánones: concluída la descendencia de aquel buen Corregidor, tan amante de supaís, se pidió que su herencia se aplicara al objeto establecido en la fundación, pero nada pudo conseguirse (1).

El ilustre Obispo de Málaga D. José de Molina Lario, fundador del Colegio de San Telmo, y D. Antonio Tomás Guerrero, fundador de San Felipe Neri, dedicaron cuantiosos

(1) Guillén Robles. *Historia de Málaga y su provincia*. Málaga, 1873. Página 622.

bienes á objetos benéficos y de enseñanza, cuyas rentas, según nuestras noticias, ingresan actualmente en el Tesoro. El Instituto de Málaga posee hoy, procedentes de estas fundaciones, fincas rústicas y urbanas, inscripciones intransferibles, acciones del Banco de España y de la Compañía Arrendataria de Tabacos, que producen una renta líquida anual de 71.970 pesetas y 65 céntimos.

El Instituto de Jaén reúne asimismo la renta anual de 22.603 pesetas y 47 céntimos, producto de una inscripción intransferible que ha sustituido á los bienes que legó á la enseñanza en 1531 D.^a Francisca de Peñalosa.

En la misma provincia, en Castellar de Santisteban, existen bienes destinados á Instrucción pública, por fundación de D. Mendo de Benavides, Obispo de Cartagena y Murcia en 1644, cuyas Constituciones fueron aprobadas por bula de Inocencio XII. Esta fundación, sobre la que nos faltan datos precisos y ciertos, posee un suntuoso edificio, en el que hace más de dos siglos se halla instalado un Colegio, y paga al Estado por dichos bienes más de 4.000 pesetas de contribución territorial, además de lo que tributa en Linares, Iberos, Úbeda, Villacarrillo, Santisteban y otros pueblos.

De lo dicho se infiere que hay elementos bastantes en el distrito universitario de Granada para imitar, con ventaja, el buen ejemplo de Salamanca.

Entre los bienes de fundaciones deben llamar con preferencia nuestra atención los dedicados á becas para alumnos pobres, materia de gran interés siempre, pero sobre todo en estos tiempos de cuestión social y de socialismo de Estado. Si los bienes dedicados á fundar universidades donde están hoy establecidas han sido bien vendidos, ingresando su importe en el Tesoro público, puesto que el Estado ha venido á llenar el objeto, costeando los establecimientos de enseñanza, cuando los fundadores han destinado sus rentas á mantener algunos pobres, no debe hacerse lo mismo, ya que el Estado no atiende hoy verdaderamente en España, como debiera, á esta imperiosa necesidad. /

Es, pues, de conveniencia indudable y de equidad y justicia la organización, á ejemplo de Salamanca, de una *Junta*

de los Colegios universitarios del distrito de Granada, encargada de examinar las fundaciones, de estudiar especialmente las dedicadas á mantener alumnos pobres y de hacer las reclamaciones precisas para poder aplicar las rentas á su verdadero objeto, procurando, en todo caso, que las procedentes de cada provincia se inviertan siempre, dentro de las disposiciones en cada caso establecidas, en beneficio de los naturales de ella.

MANUEL TORRES CAMPOS.

